

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN

7 de junio de 2024 a las 11:00 horas.

### LUGAR DE CELEBRACIÓN

Salón de sesiones de la Casa Consistorial

### ASISTENTES

Presidente suplente: Juan González Leirós, Concejal delegado del Área de Urbanismo, Obras, Servicios, Transportes y Medio Ambiente

Secretaria: M<sup>a</sup> del Juncal Capín Fonseca, auxiliar administrativa

Vocales: Pilar María Pastor Novo, Secretaria General  
Lucía Mata Rodríguez, Interventora Municipal  
Verónica María Otero López, Técnica de Gestión de Administración General

La Presidencia, tras comprobar que se da el quórum legalmente exigido para la válida celebración de la Mesa de Contratación, declara abierta la sesión, pasándose al estudio y examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

### 1.- Justificación de oferta anormalmente baja para el expediente 2023/C005/000015 – Lote 4

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, acordó, entre otros, declarar que las ofertas presentadas por “Nippon Gases España, S.L.U.” y “S.E. Carburos Metálicos, S.A.” se encontraban inmersas en presunción de ser anormalmente bajas, por lo que se les requirió la presentación de la documentación justificativa de la oferta, según lo previsto en la Cláusula 15.2.4 PCAP.

Vista la documentación presentada, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por la empresa “S.E. Carburos Metálicos, S.A.” el 28 de mayo de 2024, y por la empresa “Nippon Gases España, S.L.U.” el 30 de mayo de 2024.

Visto el informe emitido por el Técnico en Promoción Económica, de fecha 3 de junio de 2024 (CVD: yX5w//PyaW960bVOKlgb), que se adjunta a la presente acta como Anexo, y que, entre otras cosas, dice:

“(…) Por todo lo hasta aquí expuesto, y a juicio del técnico informante, la documentación aportada por las empresas **Nippon Gases S.L.U.** y **S.E. Carburos Metálicos S.A.**, explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ambas licitadoras en el presente contrato de suministro de gases para soldadura para los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD), basándose en aspectos concretos relacionados directamente con el objeto de esta contratación (disponer de centros de producción y distribución cercanos y medios de transporte propios, que permiten ofrecer unos costes reducidos sin recurrir a terceros en ambos casos, proximidad con el punto de entrega y experiencia contrastada en el mercado durante décadas). Se encuentran por lo tanto fundamentadas las alegaciones en elementos objetivos en los dos casos, cuentan con un adecuado

grado de detalle y concreción y reúnen un nivel de profundidad suficiente a juicio del informante con relación a la desproporción de la oferta, por lo que se considera que han de ser aceptadas.”

Visto cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros presentes en la sesión,  
**ACUERDA:**

**Único.-** Mostrar conformidad al informe emitido por el Técnico en Promoción Económica en fecha 3 de junio de 2024 (CVD: yX5w//PyaW960bVOKIgb) y, por lo tanto, declarar que “Nippon Gases España, S.L.U.” y “S.E. Carburos Metálicos, S.A.”, han justificado satisfactoriamente sus ofertas inicialmente incursas en presunción de ser anormalmente bajas.

**2.- Propuesta de adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2023/C005/000015 para adjudicar el contrato de «Suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (PLAN AFD 2023-2024) – Lote 4**

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en el punto 1 de la presente acta, y vista la valoración de las propuestas que constan en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 2 de mayo de 2024, el Presidente somete a votación la propuesta de adjudicación del Lote 4 “*Suministro de gases industriales para soldadura*” a favor de “Nippon Gases España, S.L.U.”, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dos (2), del Sr. González Leirós y de la Sra. Mata Rodríguez
- Votos en contra: Dos (2), de las Sras. Pastor Novo y Otero López, ello al haberse informado desfavorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares y, por lo tanto, el expediente de contratación, según consta en informe de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2024 (CVD: x7TKgSuTGdQlcEi9cg3Z)

La Mesa de Contratación, por dos votos a favor y dos en contra, con el voto de calidad del Presidente,  
**ACUERDA:**

**Primero.-** Realizar propuesta de adjudicación del **Lote nº 4 “Suministro de gases industriales para soldadura”** del contrato de «*Suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (PLAN AFD 2023-2024)*», a favor del licitador “**Nippon Gases España, S.L.U.**”, en el precio ofertado de 8.152,50 euros sin IVA (9.864,53 euros IVA incluido), por ser la entidad que obtiene la mejor puntuación en aplicación del único criterio de valoración que consta en la cláusula 12 del PCAP (precio ofertado a la baja), y haber justificado satisfactoriamente su oferta inicialmente incursa en presunción de oferta anormalmente baja.

**Segundo.-** Requerir al licitador “Nippon Gases España, S.L.U.”, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP y teniendo en cuenta los datos que figuran en el ROLECE para que, en el plazo de 7 días hábiles, presente a través de la Plataforma de Contratación del Estado la siguiente documentación:

**1. Acreditación de la solvencia (Cláusulas 10.1 y 16.1.5 PCAP)**

Se acreditará tal y como se indica en la cláusula 10 del pliego.

(.../...)

**- Solvencia técnica.**

Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que

constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerarán suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato aquellos cuyos tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV coincidan con los de esta contratación (Lote 4: 241)

## 2. Cláusula 16.1.9.-

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**
- Respecto al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, deberá estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, circunstancia que acreditará mediante la aportación del certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria).

**En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.** (Por lo tanto, en el supuesto actual los certificados deben acreditar el cumplimiento a fecha **05/03/2024 y a fecha actual**)

## 3. Garantía definitiva y complementaria (Cláusula 16.1.10 PCAP)

Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP (407,625 euros)

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado (407,625 euros)

**Garantía total (definitiva + complementaria): 815,25 euros (10% del precio final ofertado)**

## 4. Cláusula 16.1.11.- Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

- Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.
- Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.



Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, extendiéndose para la debida constancia la presente acta, de lo que yo, secretaria de la Mesa de Contratación, doy fe.

El Presidente suplente

La Secretaria de la Mesa de Contratación

Juan González Leirós

M<sup>a</sup> del Juncal Capín Fonseca

## ANEXO

Informe emitido por el Técnico en Promoción Económica, de fecha 3 de junio de 2024  
(CVD: yX5w//PyaW960bVOKIgb)

**Nuestra referencia:** 10 ADL

**Asunto:** Informe sobre la documentación aportada por las empresas requeridas para justificar la oferta presentada para el lote nº 4 "Suministro de gases industriales para soldadura" del contrato de suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD 2023 - 2024) declaradas incursas en presunción de ser anormalmente bajas por la mesa de contratación

**Expediente:** 2023/C005/000015 - Lote nº 4

## 1. Antecedentes

1. 1. La mesa de contratación (órgano de asistencia técnica especializada de conformidad con el artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público y la cláusula 15 del PCAP), reunida con fecha 15 de mayo de 2024, procedió a la corrección del error detectado en el cálculo del límite de las ofertas incursas en presunción de resultar anormalmente bajas y declaró que las ofertas presentadas por las empresas "**Nippon Gases España, S.L.U.**" y "**S.E. Carbueros Metálicos, S.A.**" para el lote 4 "Suministro de gases industriales para soldadura" del contrato de suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD 2023 - 2024) se encontraban incursas en presunción de ser anormalmente bajas, por ser inferiores a 9.150,45 euros sin IVA (al considerarse desproporcionadas en cualquier caso las bajas superiores a 25 unidades porcentuales, siendo el valor anterior el resultado de calcular el 75% del valor estimado de este lote, de 12.200,60 €). De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2 del PCAP se le concedió a ambas empresas un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, para que presentasen a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de sus ofertas (cláusula 15.2.4 PCAP), que se indicaba debía estar compuesta de:
  - Justificación de precios ofertados.
  - Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.
1. 2. El requerimiento de justificación de las ofertas anormalmente bajas a las empresas "**Nippon Gases España, S.L.U.**" y "**S.E. Carbueros Metálicos, S.A.**" se publicó en la PLACSP el día 23 de mayo de 2024 a las 10:34:03, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar la documentación justificativas de las mismas.
1. 3. El día 28 de mayo de 2024 a las 10:06:56 horas la empresa "**S.E. Carbueros Metálicos, S.A.**" **presentó** escrito justificativo de su oferta firmado por la misma persona que presentó la oferta.
1. 4. El día 30 de mayo de 2024 a las 11:53:28 la empresa "**Nippon Gases España, S.L.U.**" presentó a través de la PLACSP escrito justificativo de su oferta, copia del requerimiento y escritura de apoderamiento del firmante del escrito, coincidente con la persona que presentó la oferta.
1. 5. El día 31 de mayo de 2024 se recibe un trámite a través de TEdC para emitir informe sobre justificación de las baja de las ofertas incursas en presunción de ser anormalmente bajas.

## 2. Legislación aplicable

- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP ni fuera afectado por su disposición derogatoria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013.

### 3. Objeto del informe

El objeto del presente informe es valorar la documentación aportada por las empresas cuyas ofertas fueron declaradas por la mesa de contratación incursas en presunción de ser anormalmente bajas para justificar sus propuesta a partir de la documentación requerida, de conformidad con la cláusula 15.2.4 del PCAP (justificación de precios ofertados y relación detallada de medios materiales y personales propios de que dispone el licitador).

La documentación justificativa aportada por ambas empresas consiste en sendos escritos dirigidos a justificar los precios ofertados y a detallar los medios materiales y personales propios de los que dispone cada una de ellas, con los siguientes contenidos:

Empresa	Documentación presentada	Extensión	Estructura
<b>Nippon Gases España, S.L.U.</b>	Escrito de alegaciones	6 páginas	I. Antecedentes II. Alegaciones en que fundamenta la viabilidad de la ejecución del contrato en las condiciones económicas ofertadas con plenas garantías en los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Know - How de Nippon Gases en materia de suministros y servicios objeto de contratación.</li> <li>2. Relación de medios materiales y personales de que dispone               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Medios materiales</li> <li>2.2. Medios personales</li> </ol> </li> <li>3. Solvencia económica</li> <li>4. Protección de empleo</li> <li>5. Declaración responsable</li> </ol>
<b>S.E. Carburos Metálicos, S.A.</b>	Escrito de declaración	4 páginas	I. Antecedentes II. Argumentos para justificar los precios ofertados: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puntos generales destacados</li> <li>2. Justificación de precios ofertados</li> <li>3. Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador</li> </ol>

### 4. Valoración de la documentación aportada por las empresas para justificar sus ofertas

#### 4. 1. Consideraciones previas a la valoración de la documentación aportada:



El artículo 149.4 de la LCSP proporciona el marco en el que debe encuadrarse la emisión del presente informe:

*“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

**Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”.**

Este precepto viene siendo objeto de interpretación en cuanto a su aplicación, existiendo diferentes resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que permiten delimitar su alcance y fijar criterios claros para su aplicación. Así, la Resolución 1147/2018, de 17 de diciembre, viene a establecer con relación al requerimiento para la justificación de la oferta lo siguiente:

- i) El requerimiento que efectúe la mesa de contratación para la justificación de la oferta incurso en temeridad debe ser claro en cuanto a cuáles son los extremos sobre los cuales ha de versar la justificación por parte del licitador.*



ii) **La justificación debe estar desglosada y detallada, aportando la documentación que sea necesaria. No obstante, ello no significa que se requiera una concreta acreditación de cada uno de los extremos alegados, tal y como ya se señalaba en nuestra Resolución nº 1019/2017 con base en la anterior normativa.**

iii) **La justificación deberá versar sobre aquellas condiciones de la oferta que determinan el bajo precio o los bajos costes de la misma, siendo el listado de posibles motivaciones contenidos en el propio precepto meramente enunciativo.**

Por lo demás, no puede ignorarse la doctrina de este Tribunal construida en relación con la cuestión de las bajas temerarias, en cuanto no resulte incompatible con lo dicho hasta ahora, y así podemos resumirla en los puntos expuestos en la Resolución nº 1019/2017:

a) **El procedimiento debe estar dirigido a destruir la presunción de anomalía generada por la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el PCAP y a explicar de forma satisfactoria el bajo nivel de precio o costes propuestos.**

b) **A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “suficientemente motivada” que argumente en contra de las justificaciones del licitador, o exprese sus carencias, inconsistencias, contradicciones u omisiones.**

c) **No corresponde a este Tribunal sustituir las valoraciones técnicas efectuadas por los órganos competentes de la Administración por juicios jurídicos, sino constatar si las decisiones técnicas administrativas están suficientemente motivadas, y no incurrir en ilegalidad o arbitrariedad.**

d) **La exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución no 559/2014 y 662/2014).**

En la misma línea anterior, la Resolución nº 41/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su fundamento jurídico quinto, vuelve a poner en relación la exhaustividad de la justificación con la desproporción de la oferta;

**“En cuanto a la motivación de la exclusión, hemos señalado en numerosas resoluciones que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”.**

En el caso de las ofertas objeto del presente informe, las bajadas con relación al valor estimado del contrato son del 33,18% y 28,50% respectivamente:

Empresa	Importe oferta	Baja	% Baja
Nippon Gases España, S.L.U.	8.152,50 €	4.048,10 €	33,18%
S.E. Carburos Metálicos, S.A.	8.723,00 €	3.477,60 €	28,50%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del RGLCAP en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias cuando concurren tres licitadores, han de considerarse incursas en presunción de anomalía las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10

unidades porcentuales a dicha media. **En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.**

#### 4. 2. **Consideraciones acerca de las alegaciones realizadas por las ofertantes justificando los precios por ellas ofertados**

Tal y como se refleja en la Resolución nº 17/2016, de 15 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que **basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.** A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la “discrecionalidad técnica”, pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 82/2015). Finalmente, constituye también doctrina del mencionado Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

**Nippon Gases S.L.U.** justifica los precios ofertados en el know - how del que dispone en materia de suministros y servicios objeto de contrato, haciendo referencia a la experiencia acumulada desde el año 1956, con clientes públicos y privados, siendo una de las empresas líderes del mercado y acreditando su cumplimiento de contratos con el sector público y privado, manteniendo los precios ofertados sin que le haya sido incautada o ejecutada total o parcialmente ninguna de las fianzas o garantías depositadas. Hace referencia a su experiencia como fabricante y proveedor de gases destinados a trabajos de soldadura en el área geográfica del Ayuntamiento, habiendo sido proveedora del mismo con anterioridad. Justifica en su condición de fabricante y en la experiencia previa de trabajo con el Ayuntamiento un entendimiento pleno de las necesidades de gases y servicios del mismo, así como de las condiciones económicas que puede ofertar. Concluye haciendo referencia a que ha evaluado los costes de producción y de transporte, con unos márgenes de beneficios razonables, que le han hecho formular su oferta. Sin entrar a profundizar sobre los medios materiales y personales, que serán objeto de análisis con mayor profundidad en el siguiente apartado, refiere la existencia de un centro de producción y distribución en Sada, próximo al CMF, dotado de medios materiales (stock de gases), de transporte (camiones de reparto) y personal, que le hacen presentar una oferta competitiva en cuanto a costes, pudiendo esta situación (proximidad al lugar de entrega) y la disponibilidad de medios de transporte propios (reducción de costes) ser consideradas como una condición excepcionalmente favorable para realizar el suministro o un ahorro en cuanto a la prestación del servicio de las que se contemplan en el art. 149.4. de la LCSP como condiciones que permiten justificar el bajo nivel del precio o costes de la mismas. Así pues, a juicio del técnico informante, las consideraciones referidas por la ofertante **Nippon Gases S.L.U.** se consideran suficientes a la hora de justificar la reducción del precio de su oferta.

Por su parte **S.E. Carbuos Metálicos S.A.**, justifica sus precios en la experiencia acumulada de más de 125 años en el suministro de gases, en los costes de producción y transporte de los gases objeto de suministro con márgenes que les permiten ser más competitivos, en la existencia de un plan de fabricación y distribución dirigidos a incrementar la producción y a optimizar rutas de distribución, a la situación de las plantas de producción y distribución con respecto al punto de entrega y al interés comercial en captar de nuevo al Ayuntamiento como cliente. Más concretamente, detalla las razones

de la reducción de precios en la no repercusión del concepto de cuota de préstamo de botellas, cobrando únicamente por su alquiler, una composición de la mezcla de CO<sub>2</sub> y argón de un tipo de gases más económica y en el aumento del stock de envases en distribuidores para evitar costes de transporte de planta a almacenes. Indica igualmente que dispone de distribuidores autorizados, una planta de fabricación y envasado en Galicia, en Perlio (Fene), así como de un servicio de intervención inmediata en caso de emergencias. Hace referencia a que no ha incumplido contratos o compromisos, haciendo esto su oferta viable económica y técnicamente, ofertando los precios según un plan de fabricación y distribución dirigidos a incrementar la fabricación y optimizar las rutas de distribución, existiendo una estrategia dirigida a captar al Ayuntamiento como cliente, para lo cual han efectuado un análisis global y centralizado de cara a valorar el suministro, tratando de equilibrar precios bajo la perspectiva de la disponibilidad y la oferta, manteniendo la calidad del suministro y la rentabilidad. Argumenta la estabilización de los precios energéticos como un elemento a la hora de ajustar su oferta, manteniendo márgenes y garantizando su reconocida experiencia y excelencia en el servicio. Sin entrar a valorar los medios materiales y personales, que serán objeto de análisis con mayor profundidad en el siguiente apartado, la existencia de un centro de producción y distribución en Perlio, el hecho de no cobrar uno de los conceptos habitualmente repercutidos en el precio por otras empresas, unido a la disponibilidad de stock de gases, de medios de transporte (camiones de reparto) y de personal, que le hacen presentar una oferta competitiva en cuanto a costes, representan ventajas derivadas del ahorro de los procedimientos de fabricación y de prestación de los servicios de distribución, gozando igualmente de una condición excepcional favorable para realizar el suministro (ubicación de una planta de producción en la provincia) de las que se contemplan en el art. 149.4. de la LCSP como condiciones que permiten justificar el bajo nivel del precio o costes de la misma. Así pues, a juicio del técnico informante, las consideraciones referidas por la ofertante **S.A. Carbuos Metálicos S.A.** se consideran suficientes a la hora de justificar la reducción del precio de su oferta.

Dejando al margen consideraciones acerca de la solvencia de las ofertantes, cuestión que no resulta objeto del presente informe, basta con efectuar una simple consulta en la PLACSP para constatar la experiencia de ambas empresas en suministros de similares características a los que son objeto del presente informe en los últimos meses, permitiendo llegar a la conclusión de ambas están posicionadas en el mercado del suministro de gases para soldadura:

NIPPON GASES, S.L.U.						
Expediente	Objeto	Tipo de	Estado	Importe	Presentación	Órgano contratación
<a href="#">30/2022</a>	Suministro de oxígeno líquido en cisternas para la Delegación de Cáceres	Suministros	Resuelta	206,835.20	19/04/2022	<a href="#">Canal de Isabel II, S.A.</a>
<a href="#">2024-02693</a>	Suministro de nitrógeno	Suministros Adquisición	Adjudicada	14,190.00		<a href="#">Dirección General de Renfe Ingeniería y Mantenimiento Sociedad Mercantil Estatal, S.A.</a>
<a href="#">2021/01648</a>	Suministro de oxígeno y gases medicinales en diversos hospitales de Osakidetza	Suministros	Resuelta	8,685,613.88	20/04/2022	Director General
<a href="#">EC24/000023</a>	Subministrament de Diòxid de Carboni, necessari per al tractament de potabilització de l'aigua a la ITAM Tordera (Blanes)	Suministros	Resuelta	114,610.00	05/03/2024	<a href="#">Ens d'Abastament d'Aigua Ter-Llobregat (ATL)</a>



CONCELLO  
R.E.L. 01150177  
C.I.F. P-1501700-G

<a href="#">2023/03389</a>	Suministro sucesivo y alquiler de botellas de oxígeno medicinal y nitrógeno para los Centros de Salud de OSI Tolosaldea	Suministros	Resuelta	25,480.00	16/04/2024	Director Gerente
<a href="#">SUM-02/24 OTT</a>	Suministro de botellas de arsina, fosfina, dietilurea, nitrógeno, hidrógeno, formigas, la gestión de los gases anteriores y el mantenimiento de la instalación MOVPE del Grupo de Semiconductores III-V del Instituto de Energía Solar de la Universidad Politécnica de Madrid	Suministros Adquisición	Resuelta	86,680.00	22/01/2024	<a href="#">Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid</a>
<a href="#">TSA0076749</a>	Suministro de gas para soldadura MIG/MAG para la Planta de Prefabricados de hormigón, sita en Mansilla de las Mulas (León)	Suministros Adquisición	Resuelta	32,625.00	13/12/2023	<a href="#">Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)</a>
<a href="#">6012300266</a>	Acuerdo Marco para el suministro de gases industriales y accesorios para Metro de Madrid	Suministros	Resuelta	0.00	28/09/2026	<a href="#">Metro de Madrid, S.A.</a>

S.E. CARBUROS METÁLICOS S.A.						
Expediente	Objeto	Tipo de contrato	Estado	Importe	Presentación	Órgano de contratación
<a href="#">2024/AR42U/00000595E</a>	ENM.- Suministro abierto de gases diversos	Suministros Adquisición	Adjudicada	8,874.54	13/05/2024	<a href="#">Intendente de Ferrol</a>
<a href="#">2024-01188</a>	Suministro de productos químicos, pinturas y gases 02-2024 diosido de carbono, helio, oxígeno, desengrasante, pintura	Suministros Adquisición	Adjudicada	359,294.00	05/04/2024	<a href="#">Dirección General de Renfe Ingeniería y Mantenimiento Sociedad Mercantil Estatal, S.A.</a>
<a href="#">2024/AR45U/00000266E</a>	Suministro de gases industriales y medicinales para los buques clase BAM del Mando Naval de Canarias	Suministros Adquisición	Resuelta	21,000.00	23/04/2024	<a href="#">Intendente de las Palmas</a>
<a href="#">2024/PL012</a>	Suministro, en régimen de adquisición, por lotes, de gases embotellados comprimidos para soldadura (lote 1) y para calibración (lote 2), incluyendo el transporte y alquiler de envases accesorios para LIMASAM	Suministros Adquisición	Resuelta	20,814.15	26/02/2024	<a href="#">Dirección Gerencia de Limpieza de Málaga Sociedad Anónima Municipal</a>
<a href="#">SUM-10/24 ML</a>	Expediente principal: SUM-06/23 ML. SUM-10/24 ML: Prórroga del Acuerdo Marco para el suministro de gases puros, industriales, mezclas de gases, líquidos y sólidos criogénicos, con destino a los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid	Suministros Alquiler	Resuelta	250,000.00		<a href="#">Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid</a>
<a href="#">24/001</a>	Suministro de gases industriales y alquiler de botellas	Suministros	Resuelta	89,000.00	19/01/2024	Consejo de Administración
<a href="#">2023-069</a>	Suministro de gases para trabajos de soldadura y en aires acondicionados de vehículos de Calviá 2000	Suministros Adquisición	Resuelta	5,500.00	17/10/2023	<a href="#">Gerencia Calviá 2000</a>

#### 4. 3. Consideraciones acerca de la relación detallada de medios materiales y personales propios de que disponen las licitadoras

Por lo que respecta a **Nippon Gases, S.L.U.**, esta indica con relación a los medios materiales de que dispone que cuenta con un almacén en Sada, desde el que realizará el suministro, cuestión determinante a la hora de estimar los costes unitarios y generales del producto, existiendo una ventaja competitiva en el hecho de realizar las entregas desde un centro que está a sólo 3,8 kilómetros del Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Cambre, con un amplio horario de apertura y stock suficiente de productos para atender cualquier solicitud que se les haga, en un tipo de suministros donde los costes logísticos tienen un peso significativo a la hora de componer el precio. Refiere igualmente la disponibilidad de medios de transporte (tren de carretera y dos caminos adscritos al centro de producción de Sada), que garantizan las entregas en un plazo máximo de 24 horas. Indica de igual manera que cuenta con una organización de rutas diarias para atender a sus clientes en la provincia de A Coruña en las cuales se encuentra incluida el área geográfica de Cambre, pudiendo ser atendidas las solicitudes de suministros sin necesidad de realizar envíos de camiones de forma específica. En cuanto medios personales, refiere la existencia de dos personas para prestar servicios técnicos, un comercial responsable de la gestión de la zona y una persona para atender los pedidos. En el capítulo de solvencia económica refiere la existencia de unos estados financieros con resultados positivos, garantía de viabilidad de la oferta, comprometiéndose a mantener las contrataciones de todos los trabajadores relacionados con el suministro objeto del contrato durante la vigencia del mismo. Finalmente, declara responsablemente que es una sociedad de ámbito nacional, con solvencia económica, financiera, técnica y profesional para realizar los suministros y servicios demandados por el Ayuntamiento de Cambre, comprometiéndose expresamente a ejecutar el contrato conforme a los precios descritos en su oferta económica.

**S.E. Carbuos Metálicos S.A.** por su parte indica que dispone de distribuidores autorizados, una planta de fabricación y envasado en Galicia (en Fene), así como de un servicio de intervención inmediata en caso de emergencias. Cuenta con una amplia flota de vehículos industriales destinados al reparto de gases, con sus permisos especiales para el transporte de mercancías peligrosas (ADR) y personal cualificado para el mismo, teniendo integrada su gestión logística con medios propios y con los más de 160 agentes oficiales de los que dispone, evitando subcontrataciones y sobrecostes añadidos, dotándola de flexibilidad y cercanía, realizándose el reparto con el personal y vehículos destinados exclusivamente al suministro de gases, reduciéndose los costes asociados. Cuenta con un proyecto de eficiencia en rutas de distribución, con tarifas especiales para clientes que están a menos de 50 kilómetros de distancia de los centros de distribución, lo que reduce el coste asociado a la entrega. Alude a los procesos de optimización energética (uso de energías renovables a través de la compra de garantías de origen que certifican el carácter ecológico del consumo de electricidad de las plantas de producción, en línea con su objetivo de sostenibilidad global y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en un tercio para el año 2030) y de planificación de rutas y ventanas de suministro como elementos que le permiten ofertar precios más ajustados, al permitir esta contratación optimizar sus rutas de distribución de A Coruña y su óptimo aprovechamiento. La planta de producción de Perlio, con rutas de abastecimiento continuas, asegura la cobertura de la demanda de gases industriales y medicinales, siendo los demandados de alto volumen de producción y alta frecuencia de suministro, con densidad alta de clientes, stocks altos y costes bajos de distribución y almacenamiento, con entregas garantizadas en 24 - 48 horas. Indica que cuenta con capacidad suficiente de producción y stock para suministrar gases en las condiciones ofertadas con márgenes suficientes adecuados a las tarifas del mercado actual.



En este punto, las indicaciones realizadas por las ofertantes sobre los medios materiales y personales de que disponen son detalladas y concretas, permiten determinar que a priori los mismos son suficientes para garantizar una correcta ejecución de los suministros en ambos casos, refiriéndose las dos empresas a la disponibilidad de fabricación propia, centros de distribución cercanos al CMF y medios de transporte para atender los pedidos de forma óptima y eficiente. Se hace mención a la disponibilidad de instalaciones propias o de distribuidores a escasos kilómetros del punto de entrega de los suministros con acceso a vías de comunicación que garantizan un rápido abastecimiento y suministro al punto final, siendo este un factor decisivo a la hora de configurar el precio. Por lo que respecta a los medios personales puestos a disposición de la ejecución del contrato se hace referencia a ellos en la documentación aportada, siendo estos concretados, aunque con un mayor grado de detalle por una de ellas. Aún careciendo de documentación complementaria alguna al margen de los escritos presentados, existen elementos que contienen medidas con un impacto directo en la formación del precio de la oferta que si pueden ser consideradas como una aclaración suficiente de la ventaja competitiva que suponen respecto de las ofertas de los demás licitadores.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y a juicio del técnico informante, la documentación aportada por las empresas **Nippon Gases S.L.U.** y **S.E. Carbuos Metálicos S.A.**, explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ambas licitadoras en el presente contrato de suministro de gases para soldadura para los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD), basándose en aspectos concretos relacionados directamente con el objeto de esta contratación (disponer de centros de producción y distribución cercanos y medios de transporte propios, que permiten ofrecer unos costes reducidos sin recurrir a terceros en ambos casos, proximidad con el punto de entrega y experiencia contrastada en el mercado durante décadas). Se encuentran por lo tanto fundamentadas las alegaciones en elementos objetivos en los dos casos, cuentan con un adecuado grado de detalle y concreción y reúnen un nivel de profundidad suficiente a juicio del informante con relación a la desproporción de la oferta, por lo que se considera que han de ser aceptadas.

En Cambre, en la fecha de la firma electrónica,

El técnico en promoción económica  
José Luis González Cardalda